



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

dieciséis de agosto de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	Auto Sustanciación nro. 336
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Audri Sugei Salas Fuentes
MENOR	Sebastian Rivero Salas
DEMANDADO	Tilson Rivero Nolasco
RADICADO	No. 05 837 31 84 001 2022 00 187 00
DECISION	Inadmite demanda

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, so pena de rechazo, la parte ejecutante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

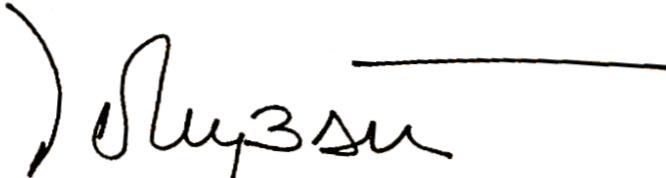
PRIMERO. - Deberá señalar de manera inequívoca en el hecho tercero, los valores adeudados por concepto de alimentos, las sumas dinerarias echadas de menos, discriminadas una a una respecto a la cuota pactada en el documento base de ejecución.

SEGUNDO. - Deberá adecuar la pretensión segunda. En razón a lo explicado líneas atrás y a que la misma está incompleta.

SEGUNDO. - En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se servirá informar la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandando y allegara las evidencias correspondientes.

TERCERO. - Sírvasa indicar a este Despacho, la dirección de correo electrónico del empleador. De la misma manera, deberá acreditar como lo obtuvo. Lo anterior, para efectos de oficiar al pagador y ordenar el descuento de los respectivos valores por concepto de alimentos.

NOTIFIQUESE



JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)

